



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería - Córdoba, quince (15) de agosto de 2024.-

Sala virtual: **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RADICADO No 23001 31 05 003 2022 00298-00 DE ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN SA y la llamada en garantía ALLIANZ COLOMBIA S. A., y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Hora inicio: 09:00 a.m.

Hora final: 02:26 p.m.

INTERVINIENTES.

JUEZ: Dra. LORENA ESPITIA ZAQUIERES.

SECRETARIO AD-HOC: MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ

Parte demandante: ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA

Apoderada judicial de la demandante: Dr. LORENZO VIDAL PACHECO.

Apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES: Dr. EDUARDO RINCÓN MEDELLÍN.

Apoderada sustituta de la demandada COLFONDOS S.A. Dra. NEREIDYS SOLANO ARÉVALO.

Apoderado judicial y representante legal de PROTECCIÓN S. A. Dr. LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN.

Apoderado judicial y representante legal ALLIANZ COLOMBIA S. A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Dra. VALERIA SUÁREZ LABRADA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Realizar audiencia de trámite y Juzgamiento del artículo 80 C. P. T. S. S.

DECISIONES:

- Se abrió la presente audiencia.
- Se Autorizó la grabación de esta audiencia a través de la herramienta virtual lifesize.
- Se reconoció personería jurídica como apoderado judicial sustituto de la llamada en Garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. a la Abogada Dra. VALERIA SUÁREZ LABRADA
- Se verificó la asistencia de las partes.

1. AUDIENCIA DE TRAMITE

-
- Se practicó interrogatorio de parte a la demandante.
- Se admitió el desistimiento de la prueba testimonial de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE, y del Interrogatorio de parte de la representante legal de COLFONDOS S.A. solicitado por la llamada en garantía ALLIANZ DE COLOMBIA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales para que rindieran los alegatos de conclusión, quienes procedieron de conformidad.

2. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se procedió con el fallo respectivo,

PARTE RESOLUTIVA

"PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el acto de traslado de régimen pensional que hizo la señora **ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA**, del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** hacia el **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** a través de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, el día 18 de Mayo de 1994. Como consecuencia de ello, se entenderá que la señora **ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA**, siempre estuvo vinculada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que ahora administra COLPENSIONES, según se dijo en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR NO** PROBADAS LAS EXCEPCIONES propuestas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**, conforme las resultas del proceso y según lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, a **devolver y/o trasladar todos los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado** que hubiere recibido y que tenga con motivo de la afiliación de la demandante señora ROSA EDITH VILLALBA, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conceptos que deberán aparecer discriminados con sus respectivos montos con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. **Asimismo, deberá devolver INFORMACIÓN relacionada con la conformación de su historia laboral a COLPENSIONES.**

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tener a la señora **ROSA EDITH VILLALBA ESQUIVIA**, como su afiliada y deberá darle validez a los aportes pensionales que recibirá de parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, con los rendimientos financieros generados y bono pensional *si ha sido efectivamente pagado*, que deberá darle la validez necesaria para que esta logre beneficiarse de las prestaciones pensionales que se originen en dicho régimen pensional. Así mismo deberá darle la validez a todo lo ordenado por el despacho, y deberá COLPENSIONES actualizar la historia laboral de la demandante e incluir estos tiempos que el Despacho ordena que se devuelvan, así mismo, queda autorizada COLPENSIONES, para reclamar vía judicial o administrativa las condenas que el despacho a impuesto a la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, según lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: ABSOLVER a la vinculada vinculada COLFONDOS S.A. de los reclamos contenidos en la demanda y por sustracción de materia no hay lugar a estudiar el

llamamiento en garantía ALLIANZ COLOMBIA S.A., y ALLIANZ COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. por lo dicho en la motiva de esta decisión.

SEXTO: DECLARAR la improsperidad del medio exceptivo de fondo propuesto como ya se indicó.

SÉPTIMO: CONDENAR EN COSTAS a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., Tásense e inclúyase en ellas como agencias en derecho la suma de 2 SMLMV para cada una, Por secretaría del Juzgado líquidense en la oportunidad legal.

OCTAVO: SIN CONDNA en costas a COLFONDOS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

NOVENO: Si este fallo no fuese apelado envíese a consulta al Tribunal Superior de Distrito judicial de Montería- Sala Civil Familia Laboral, a favor de COLPENSIONES.” Cúmplase. Así se Resuelve.

NOTIFICACIÓN:

Se notifican las decisiones en ESTRADOS, en tanto fue interpuesto recurso de apelación por el apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, el que se concede en el efecto suspensivo para ante la sala Civil Familia Laboral del Honorable del Tribunal de distrito judicial de la ciudad de Montería, por secretaría remítase el expediente para que asuman el estudio de rigor. Y se firma el acta por la Juez siendo las 02:26 p.m.

Link audiencia: [41AudienciaTramiteyJuzgamiento2022-00298-00.mp4](#)

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f53b60f3813b4333fa72bfb88fc866ced1640809aaef322bff41f524c52ed18**
Documento generado en 20/08/2024 04:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>